

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México.

El que suscribe Diputado Nazario Norberto Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que se pretende resolver.

Desde el año pasado, según cifras de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México se encuentra ubicado en el primer lugar en

casos de violencia, abuso sexual en contra de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; de entre los 36 países que conforman dicha organización.

El clima de violencia prevalece en nuestro país, como bien lo expone la OCDE, ésta ola de asesinatos contra menores de edad ha levantado indignación en las comunidades, tal es el caso de Giselle “N” en el Estado de México, quien solo contaba con 11 años de edad; o Juana, Ana Lizbeth y “Rafita” nombres de dos niñas y un niño de entre seis y 10 años de edad que fueron asesinados con extrema violencia en los dos últimos meses en diversos puntos del país; de Arturo, un adolescente indígena de 16 años, asesinado en Veracruz, y cuyo cuerpo fue hallado ya en estado de descomposición y atado de pies y manos; casos que han causado conmoción nacional.¹

Los asesinatos de estos menores de edad, y de muchas niñas, niños y adolescentes, han generado protestas y marchas contra las autoridades locales, que comparten rasgos de violencia extrema: *sus cuerpos fueron encontrados en lotes baldíos cercanos a sus domicilios, tenían signos de tortura y, en el caso de las pequeñas, también presentaron signos de abuso sexual.*²

En este contexto de aumento de la violencia y del crimen, la situación de niñas, niños y adolescentes no es alentadora, ya que, según las cifras de homicidios reportadas por el INEGI, entre 2010 y 2016, fueron asesinados en todo el país 8,644 niñas, niños

¹ <https://www.sinembargo.mx/16-08-2018/3457935>

² Ibidem

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**



y adolescentes. Es decir, durante los últimos siete años, 3.4 niñas, niños o adolescentes fueron asesinados en promedio cada día.

En ese sentido, la procuraduría General de Justicia reveló desde el año 2017, los asesinatos cometidos en contra de menores de edad, incrementaron un 22.58 por ciento desde el 2016; dichas cifras han prevalecido, ya que datos del INEGI, lo confirman, como se muestra en la siguiente tabla:

Defunciones por homicidio – Ciudad de México³:

Menores de 1 año	6
Más de 1 y menos de 4	3
Más de 5 y menos de 9	5
Más de 10 y menos de 14	4
Más de 15 y menos de 18	100

Es decir que 118 menores de edad, representan la tasa representada para el año 2017, según la última consulta realizada por el INEGI.

Además, según notas periodísticas, se afirman que “...En julio pasado (2018), el secretario del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (Sipinna), Ricardo Antonio Bucio Mújica, declaró que cada día en el país tres niños o niñas son asesinados.

3

https://www.inegi.org.mx/sistemas/olap/consulta/general_ver4/MDXQueryDatos.asp?#Regreso&c=

Además, las cifras de la Red por los Derechos de la Infancia en México, plantean que entre 2006 y 2017 unos 11 mil niños, niñas y adolescentes fueron asesinados, mientras que otros 6 mil 800 fueron desaparecidos en el contexto de la lucha contra el crimen organizado...⁴

II. Propuesta de Solución.

La Carta Magna Local, en el artículo 4, Apartado B, numeral 4 manifiesta que “...*En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.*”

Así como el artículo 11, Apartado D, numeral 1, establece lo siguiente:

*“1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. **La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.***

...”

⁴ [https://www.unicef.org/mexico/spanish/DT_PROCESO_ELECTORAL\(1\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/DT_PROCESO_ELECTORAL(1).pdf)

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**



En ese tenor, este Congreso debe seguir atendiendo la necesidad de protección y salvaguarda de las niñas niños y adolescentes en la Ciudad de México, por lo que el objetivo de la presente Iniciativa es legislar en esta materia, es importante señalar que actualmente en el Código Penal Local, no se encuentran señalados como agravante los homicidios en contra de las y los menores de edad, por lo que es de vital importancia hacer frente a este tema en la que se encuentra la Capital en materia de niñez, en consecuencia, se propone en el marco de la Constitución Federal, la Constitución Local, y de los Tratados Internacionales de los que México es parte, reformar el segundo párrafo del artículo 125 del Código Penal para la Ciudad de México, a fin de incorporar una agravante en el capítulo de Homicidio, cuando se cometa en contra de una persona menor de dieciocho años de edad.

Propuesta que se expone de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de	ARTÍCULO 125. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, adoptante o adoptado, cónyuge, concubina o concubinario u otra relación de pareja permanente, con conocimiento de esa relación, se le impondrán prisión de diez a treinta años y pérdida de los derechos que tenga con respecto a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. Si faltare el conocimiento de

la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.	la relación, se estará a la punibilidad prevista para el homicidio simple.
Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.	Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, o se realice en contra de persona menor de 18 años de edad , se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO.**

ÚNICO. - Se reforma el segundo párrafo del artículo 125 del Código Penal para la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 125. ...

Si en la comisión de este delito concurre alguna circunstancia agravante de las previstas en el artículo 138 de este Código, o se realice en contra de persona menor de 18 años de edad, se impondrán las penas del homicidio calificado. Si concurre alguna atenuante se impondrán las penas que correspondan según la modalidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

CUARTO.- Túrnese el presente dictamen a la Mesa Directiva y a la Coordinación de Servicios Parlamentarios del Congreso de la Ciudad de México Primera Legislatura, para los efectos legislativos conducentes.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 21 días del mes de marzo de 2019.

ATENTAMENTE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MORENA**



DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ _____

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL
ARTÍCULO 125 DEL CÓDIGO PENAL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO**